



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

H. H. Cuautla, Morelos; a veintisiete de octubre dos mil

veintidós.

VISTOS para resolver los autos del toca penal 116/2022-CO-1, formado con motivo de los **recursos de apelación** interpuestos por **[No.1] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, con el carácter de **Defensor particular** del imputado **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; así como por el imputado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra de la resolución de **VINCULACIÓN A PROCESO** dictada el **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta judicial **JCC/455/2022**, que se instruye en contra de los antes mencionados, por el hecho que la ley señala como delito de **EXTORSIÓN**, cometido en agravio de la víctima de iniciales

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

RESULTANDO:

1. En fecha **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la que la agente del Ministerio Público formuló imputación a **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado en el artículo **146** del Código Penal, haciéndole saber a los imputados las circunstancia de tiempo, modo y lugar en que se cometió el

hecho delictivo, la calificación jurídica preliminar, su grado de participación, las personas que depusieron en su contra y los datos de prueba con los que contaba el Ministerio Público en su carpeta de investigación; posteriormente, al solicitarse por los imputados que se resolviera sobre su situación jurídica en la duplicidad del plazo Constitucional, esto es, de ciento cuarenta y cuatro horas, se señaló fecha y hora para desahogar la referida audiencia; y se abrió el debate correspondiente para la imposición de medidas cautelares decretándose a ambos imputados la medida cautelar de prisión preventiva prevista en el artículo 155 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, fecha señalada para la continuación de la audiencia inicial, el imputado

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] designó un nuevo defensor particular, revocando el designado en la audiencia inicial, dicho defensor, refirió encontrarse impuesto de la carpeta de investigación y estar en condiciones de llevar a cabo la audiencia. Ambos defensores particulares, refirieron no tener pruebas que desahogar, por lo cual, el Juez de Control, concedió el uso de la palabra a la fiscalía, para que expusiera sus argumentos, acto seguido, se concedió el uso de la palabra a cada uno de los defensores para ocuparse de los argumentos de la Fiscalía. Escuchados los argumentos de las partes, el Juez de Control dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado en el artículo **146** del



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Código Penal, cometido en agravio de la víctima de
iniciales

[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

3. Inconformes con dicha resolución, **el veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, el Licenciado [No.11] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], defensor particular del imputado [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; así como el imputado [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], interpusieron **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de dicha resolución.

4. Mediante escrito presentado **el treinta de junio de dos mil veintidós**, el defensor particular [No.14] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], defensor particular del imputado [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], refirió **ADHERIRSE** a los agravios expuestos por el imputado [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], refiriendo que es su deseo exponer oralmente alegatos aclaratorios ante el Tribunal de Alzada.

5. Con fecha **uno de julio de dos mil veintidós**, la agente del Ministerio Público dio contestación a los recursos de apelación interpuestos.

6. El **uno de julio de dos mil veintidós**, la víctima de iniciales [No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], dio contestación a los agravios.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7. Mediante escrito también presentado el **uno de julio de dos mil veintidós**, suscrito por el imputado **[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, refirió adherirse a los agravios hechos valer por la defensa particular del imputado

[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

8. Mediante auto del **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, se señaló audiencia vía telemática a través de la plataforma "CISCO WEBEX", para el desahogo de la presente ejecutoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44¹, 47² y 51³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciéndose saber a las partes de

¹ Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

² Artículo 47. Lugar de audiencias

El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

³ Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

manera oportuna, los requerimientos tecnológicos para llevar a cabo la audiencia.

9.El **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, se hace constar que se encuentran enlazados vía telemática el agente del **Ministerio Público** [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se identificó con cédula profesional [No.21] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la **asesora jurídica pública** [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se identificó con cédula profesional [No.23] ELIMINADO Cédula Profesional [128], asimismo, en la Sala de audiencias, se encuentran presentes el **defensor particular** [No.24] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] quien se identificó con cédula profesional [No.25] ELIMINADO Cédula Profesional [128], el **defensor particular** [No.26] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con cédula profesional [No.27] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y; los imputados [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] e [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

El imputado [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], revocó al defensor particular [No.31] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], y

designó como su nuevo defensor particular al licenciado [No.32] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], quien aceptó y protestó el cargo conferido.

No comparece la víctima, quien quedó notificada por conducto de la asesora jurídica, sin embargo, ello no resulta impedimento para el desahogo de la presente audiencia tomando en consideración que sus derechos se encuentran representados por la asesora jurídica

Las cédulas profesionales antes referidas, se tuvieron a la vista de este cuerpo colegiado, como consta en el registro de audio y video.

Se hizo saber a los comparecientes, el contenido de los artículos 461, 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴, relativos respectivamente a los límites del recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

⁴ **Artículo 461.** Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Artículo 478. Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes.

Artículo 479. Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.



Toca Penal: 116/2022-CO-1

Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El Magistrado que preside la audiencia les concedió la palabra, para **realizar alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito por los imputados**, en el supuesto que deseen alegar, sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios.

La **defensa particular**, refirió: que tal como lo expuso en su escrito de agravios del veinticuatro de junio, renunció a exponer los alegatos aclaratorios, mencionando que se promovieron distintos escritos de adhesión, uno por el Defensor particular **[No.33] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, en donde se adhiere a los agravios del imputado **[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y a su vez, dicho imputado se adhirió a los agravios presentados por el referido defensor.

El **imputado** **[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, previa asesoría de su defensa, refirió que no tiene nada que manifestar.

El **imputado** **[No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, previa asesoría de su defensa, también refirió no tener nada que manifestar.

El agente del **Ministerio Público** bajo el principio de objetividad solicitó se confirme la resolución impugnada

Por su parte la **Asesora Jurídica** también solicitó que se confirme la resolución impugnada.

Concluido lo anterior, el Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de los recurrentes, fijó el debate que se constriñe a la apelación hecha en contra de la resolución de **vinculación a proceso emitida el veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, y preguntó a los Magistrados Integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración al apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravios, como lo establece el **último párrafo** del artículo **477** del código adjetivo nacional. Una vez hecho lo anterior, fijada la **litis** y cerrado el debate, en términos del artículo 478⁵, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigor, se dicta resolución bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99⁶ fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2⁷, 3⁸ fracción I; 4⁹, 5¹⁰ fracción I, y 37¹¹ de la Ley Orgánica del

⁵ **Artículo 478. Conclusión de la audiencia.** La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los **tres días siguientes a la celebración de la misma.**"

⁶ **Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

⁷ **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁸ **Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

⁹ **Artículo 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

¹⁰ **Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹², 26¹³, 27¹⁴, 28¹⁵, 31¹⁶ y 32¹⁷ de su Reglamento; así como los artículos 20¹⁸fracción I, 133¹⁹ fracción III, 456²⁰, 461²¹ y 467 fracción VII²² del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹¹ **Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹² **Artículo 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹³ **Artículo 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁴ **Artículo 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁵ **Artículo 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹⁶ **Artículo 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁷ **Artículo 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁸ **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

¹⁹ **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

²⁰ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

²¹ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

²² **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

[...]

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

[...]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. LEY APLICABLE. Atendiendo que los hechos de la formulación de imputación, acontecieron a partir del día **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación fue presentado oportunamente por los recurrentes, en virtud que, la resolución de vinculación a proceso que se impugna, fue emitida en audiencia del **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, quedando legalmente notificados en dicha audiencia, por lo que **el veinticuatro de junio de dos mil veintinueve**, hicieron valer el recurso, es decir, dentro de los tres días que dispone el ordinal 471²³ primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²³ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toda vez que el aludido plazo, comenzó a transcurrir el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, y feneció el **veinticuatro** del mismo mes y año; consecuentemente, el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por los recurrentes.

Recurso que es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución de vinculación a proceso emitido por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, de conformidad con el artículo 467 fracción VII²⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, tanto el Defensor particular **[No.37] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, como el imputado **[No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se encuentra legitimados para interponer el recurso, por tratarse de una resolución que por cuanto al primero le genera perjuicio a su representado **[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y por cuanto al segundo le genera perjuicio de manera directa al ser el imputado, lo que los legitima para combatirla en términos de lo previsto por los artículos 456²⁵, 457²⁶ y 458²⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁴ Op. Cit.

²⁵ Op. Cit.

²⁶ Artículo 457. Condiciones de interposición

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

²⁷ Artículo 458. Agravio

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que los referidos recursos se presentaron de manera oportuna, es el medio de impugnación idóneo para combatir la resolución que se impugna y que los recurrentes se encuentran legitimados para interponerlo.

Por otra parte, en relación a los escritos de **ADHESIÓN** presentados por el defensor particular **[No.40] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y imputado

[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], no son procedentes, en virtud que la procedencia de la apelación adhesiva regulada por el artículo 473 de la Ley Instrumental de la materia, depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, **por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen.** Aunado a que, en el caso, ambos han interpuesto el recurso de apelación ordinario, por tanto, se concluye que, ambos escritos de adhesión son improcedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con registro digital 2019921, que cita:



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES IMPROCEDENTE.

La procedencia de la apelación adhesiva regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlos, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses.

IV.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS. En la audiencia de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, el Licenciado **[No.42] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, en su carácter de defensor particular refirió como número de Cédula Profesional **[No.43] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y en audiencia del **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, compareció también el defensor particular **[No.44] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, quien refirió como Cédula Profesional **[No.45] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

Sin embargo, del registro de audio y video, de dicha audiencia, no se aprecia que el A quo haya verificado las cédulas proporcionadas por la defensa, así como tampoco verificó que quienes acudieron en calidad de agente del Ministerio Público y asesor jurídico contaran con la patente de Licenciado en Derecho.

Por otro lado, en la audiencia de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, respecto al nuevo defensor que acudió a la misma, sí se aprecia que el Juez requirió que le pusiera a la vista su cédula y refiriera su número.

Por tal razón, a efecto de verificar que no exista violación al derecho de defensa de las partes procesales - imputado y víctima-, mediante auto del **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, se requirió al Juez de Control copia de las cédulas profesionales de quienes acudieron en calidad de defensa, agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico a las citadas audiencias, las cuales son las siguientes:



Toca Penal: 116/2022-CO-1

Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto a las agentes del Ministerio Público

[No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], cuentan con
Cédula Profesional

[No.47] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

respectivamente

La Asesora Jurídica Pública

[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], tiene como
Cédula Profesional

[No.49] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

El Defensor particular

[No.50] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],

cuenta con cédula profesional

[No.51] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y;

El Defensor particular

[No.52] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],

tiene la Cédula Profesional

[No.53] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

Por tanto, se concluye que, se encontró garantizado el
derecho de defensa.

V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos
de inconformidad de los recurrentes, fueron expuestos de
forma escrita, los cuales obran en el toca penal, sin que se
considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos,
pues no existe disposición normativa que así lo ordene
expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y
texto siguiente:

“... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ...”

VII. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN. Importante es precisar que en este apartado se analizará de manera integral el procedimiento preliminar, esto es, la acreditación del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de participación del imputado, así como también posibles violaciones a derechos fundamentales que, en el caso de advertirlos, de ser posible se repararan o en su caso se ordenará la reposición del procedimiento, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, tomando en cuenta y en su momento contestando el agravio formulado por el recurrente.

Lo anterior, en términos de lo preceptuado por el numeral 461²⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado al criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2019737, que al rubro y texto cita:

²⁸ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"... RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes. ..."

En ese sentido, analizados los registros de audio y video de las audiencias del **dieciséis y veintiuno de junio de**

dos mil veintidós, este Cuerpo Colegiado advirtió **violaciones del principio de debido proceso,** específicamente el **derecho de defensa tanto del imputado como la víctima,** así como violación **a los principios de oralidad y contradicción, consecuentemente, se vulneraron las formalidades esenciales del procedimiento.**

Lo anterior es así, ya que en la audiencia inicial, en la que se hizo saber a los imputados el hecho delictivo que se les imputó, la Fiscalía al momento de solicitar la vinculación a proceso, únicamente expuso los datos de prueba de la investigación, pero no realizó el ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba expuestos, establecen la existencia del hecho delictivo de la imputación y la probabilidad de que los imputados lo cometieron, como a continuación se explicará.

Resulta importante, tomar en consideración el contenido del artículo 20, apartado B) de la Constitución, que establece:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlos. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido

requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas,



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

Asimismo, resulta pertinente evidenciar el contenido de los artículos 309 al 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señalan:

"... Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas

La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

En el caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, después que el Juez de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación del imputado a proceso sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su Defensor.

En el caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido o el Asesor jurídico solicite una medida cautelar y el imputado se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.

El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.

Se le preguntará al imputado si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva.

Si el imputado decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan, se le informarán sus derechos procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre.

Si el imputado decide libremente declarar, el Ministerio Público, el Asesor jurídico de la víctima u ofendido, el acusador privado en su caso y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra. En lo conducente se observarán las reglas previstas en este Código para el desahogo de los medios de prueba.

Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación.

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 116/2022-CO-1

Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

Artículo 312. Oportunidad para declarar.

Formulada la imputación, el Juez de control le preguntará al imputado si la entiende y si es su deseo contestar al cargo. En caso de que decida guardar silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra. Si el imputado manifiesta su deseo de declarar, su declaración se rendirá conforme a lo dispuesto en este Código. Cuando se trate de varios imputados, sus declaraciones serán recibidas sucesivamente, evitando que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.

Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso.

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la

celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.

El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente. ..."

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos transcritos, en primer término, resulta pertinente precisar que conforme a lo previsto en la fracción VI del apartado B del artículo 20 Constitucional, todo imputado y su defensa tienen derecho a acceder a los registros de la investigación, en caso que este se encuentre detenido, incluso antes de que comparezca ante el Juez de Control, ello a efecto de tener la oportunidad de preparar su



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

defensa; de tal suerte que, formulada la imputación, efectivamente estén en condiciones de contestar el cargo.

Por su parte, el artículo **19 Constitucional**, garantiza ese derecho de defensa, al establecer que ninguna detención podrá exceder del plazo de **setenta y dos horas**, a partir de que el imputado es puesto a disposición de la autoridad judicial, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso.

Estableciendo puntualmente que, ese plazo solo podrá prorrogarse a petición del indiciado, esto con el objeto que su defensa se encuentre en condiciones de poder contestar el cargo que la fiscalía ha realizado en contra del indiciado, por tanto, esa extensión temporal opera a favor del imputado y no en su contra.

En ese sentido, es claro que, la solicitud de vinculación a proceso se debe realizar antes de que el imputado decida si se acoge o no al plazo constitucional referido -o a su ampliación-.

Por lo que, de lo anterior, se puede arribar a las siguientes premisas:

- 1) La vinculación a proceso se debe pedir después de que se formuló la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y,
- 2) El plazo de setenta y dos horas establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un derecho fundamental, cuya

ampliación precede única y exclusivamente cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que tal extensión temporal debe operar a su favor y nunca en su contra.

De lo que se colige que, la formulación de imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso no es en su perjuicio, puesto que la finalidad de otorgarle un plazo mayor para resolver sobre su situación jurídica, es para que tenga más tiempo para preparar y ejercer su defensa, obtener y recabar los medios probatorios para acreditar su inocencia y consecuentemente ejercer una defensa adecuada dentro de su procedimiento, dado que, dicho plazo opera únicamente para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar los datos de prueba que estime convenientes, tal como lo cita el numeral 314²⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, es inconcuso que el Ministerio Público, **debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero de manera previa a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva su situación jurídica,** pues solo de esa manera la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las

²⁹ **Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación**

El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control. Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiéndole al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial.

Elo es así, ya que si el imputado o su defensor eligen posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es en razón de que dicha decisión fue tomada partiendo del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión, pues solo así estará en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, el Juez podría tener dificultades para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar.

Lo anterior, sin perjuicio de que si bien, el imputado tiene acceso a la carpeta de investigación, lo cierto es que dicha circunstancia no exime al Ministerio Público de exponer ante el Juez de Control cómo es que a su consideración los datos de prueba hasta ese momento recabados justifican vincular al imputado a proceso; aunado a que las horas que transcurran a partir de la decisión de aquel de acogerse al aludido lapso constitucional o a su ampliación, tienen como propósito que la defensa tenga oportunidad de desvirtuar lo señalado por el representante social y no que este último, a la luz del resultado de los mencionados medios de convicción,

decida si pide o no la indicada vinculación a proceso -sin perjuicio de que el Ministerio Público pudiera desistir de su petición al estimar que lo aportado por el defensor lo amerita-.

Lo que es acorde con el principio acusatorio que rige al sistema de justicia penal, conforme al cual corresponde al Ministerio Público la carga de **exponer y motivar**, en primer lugar, todas aquellas peticiones que incidan en los derechos fundamentales del imputado, sino también con la distinción existente entre la imputación y la solicitud de vinculación a proceso ya que si bien, ambas actuaciones provienen del Ministerio Público y tienen verificativo en la audiencia inicial, no son idénticas.

Ahora bien, la formulación de imputación consiste en una comunicación formal que el mencionado Representante Social efectúa al imputado en presencia del Juez de Control en el sentido de que lleva a cabo una investigación en su contra en torno a uno o más hechos que la ley señala como delito, debiéndose precisar en ésta, el hecho concreto que le atribuye, su clasificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, así como la forma de intervención que estima se actualiza y el nombre de sus acusadores -a menos que sea procedente reservar su identidad-.

Así, la **solicitud de vinculación a proceso**, exige un **ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados**, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión.



Toca Penal: 116/2022-CO-1

Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de orientación la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2015729, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"... IMPUTACIÓN Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO. SUS DIFERENCIAS. Aun cuando las actuaciones de imputación y solicitud de vinculación a proceso provienen del Ministerio Público y tienen verificativo en la audiencia inicial, no son idénticas, pues la primera consiste en una comunicación formal que el Representante Social efectúa al imputado en presencia del Juez de control, en el sentido de que realiza una investigación en su contra en torno a uno o más hechos que la ley señala como delito, debiendo precisar el hecho concreto que le atribuye, su clasificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, así como la forma de intervención que estima se actualiza y el nombre de sus acusadores -a menos que sea procedente reservar su identidad-; la solicitud de vinculación a proceso exige un ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión. Con relación a esto último, el hecho de que la defensa tenga acceso a la carpeta de investigación y hubiera escuchado la imputación, no implica certeza jurídica sobre las razones que a criterio del Ministerio Público justificarían vincular a proceso al imputado, las cuales dependerán de lo que aquél exponga oralmente en la audiencia y no de lo que exista materialmente en la citada carpeta. ..."

En efecto, la solicitud de vinculación a proceso, **exige un ejercicio de motivación** acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión.

En ese sentido, como ya se dijo, el hecho de que la defensa tenga acceso a la carpeta de investigación y

hubiera escuchado la imputación, **no genera certeza jurídica sobre las razones y datos de prueba específicos que, a criterio del Ministerio Público justificarían vincular al imputado a proceso**, las cuales dependerán de lo que el propio Ministerio Público exponga oralmente en la audiencia y no de lo que exista materialmente en la citada carpeta, ya que si se permite que el Ministerio Público motive su solicitud de vinculación a proceso después de que el imputado manifieste si se acoge al plazo de setenta y dos o de ciento cuarenta y cuatro horas, no solo provocaría que tal decisión sea desinformada, sino también haría nulatorio el derecho de defensa, al ser evidente que si la intención de posponer la respectiva resolución judicial es ofrecer medios de convicción que desvirtúen la postura ministerial, sería ilógico suponer que tal propósito se conseguiría sin tener pleno conocimiento de cuáles son los datos de prueba concretos en los que el Ministerio Público apoya su petición, así como la motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión.

Por lo tanto, en el caso concreto, en el desarrollo de la audiencia inicial, se advierte que no ocurrió así, puesto que dichos aspectos formales impactan en el desarrollo de la misma afectando la fundamentación y motivación precisamente del auto de vinculación a proceso -materia del presente recurso- **lo que conlleva a una reposición de procedimiento**, además, con ello se infringieron los principios de oralidad y contradicción, vulnerándose con ello las formalidades esenciales del procedimiento exigidas por artículo 14 Constitucional.



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ello, tomando en consideración que los imputados al momento de decidir si ampliaban o no el plazo para resolver su situación jurídica, debían no solo tener pleno conocimiento de los datos de prueba que se tenían en su contra, sino los motivos y fundamentos bajo los cuales dichos datos de prueba resultaban suficientes para establecer el hecho delictivo y su probable participación, y con ello decidir si prorrogaban o no el plazo de setenta y dos horas, para recabar las pruebas necesarias para desvirtuar los datos de prueba expuestos por la Fiscalía.

Sin que obste lo anterior, lo establecido en el artículo 313³⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala que antes de escuchar al Ministerio Público, el Juez de Control explicara al imputado los momentos en los que se puede resolver la vinculación a proceso, sin que dicha explicación implique de modo alguno que tenga que tomar una decisión al respecto sin haber oído la solicitud ministerial.

³⁰ Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Esto es así, ya que la obligación de motivar acerca de cómo es que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión, debe satisfacerse antes de que el imputado manifieste si se acoge o no al plazo constitucional o pide su duplicidad para que se resuelva su situación jurídica, toda vez que dicha decisión es el resultado de un acto informado que debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las que el Ministerio Público estima que, de los datos de prueba expuestos en la audiencia inicial acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió, ya que de ello depende la posibilidad de que dentro del término constitucional pueda ofrecer los medios de prueba idóneos para combatir la imputación.

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2015704, que al rubro dice:

"... VINCULACIÓN A PROCESO. MOMENTO EN EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SOLICITARLA (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO). De la lectura de los artículos 309 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales -de contenido similar a los numerales 280 y 281 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos abrogado-, deriva una duda legítima relativa a si la solicitud de vinculación a proceso debe formularla el Ministerio Público antes de que el imputado decida si se acoge o no al lapso de 72 horas para que se resuelva sobre su situación jurídica -o a su ampliación-, o si puede hacerse posteriormente, incluso, en la continuación de la audiencia inicial, una vez que hubieran sido recibidos los medios de convicción presentados por la defensa. Ahora bien, para resolver dicha duda, debe partirse de las premisas siguientes: 1)



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la vinculación a proceso debe pedirse después de formularse la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y, 2) el plazo de 72 horas como límite para la detención ante autoridad judicial, establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho fundamental, cuya ampliación procede sólo cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que esa extensión temporal opere a su favor y nunca en su contra. Así, dichas proposiciones constituyen la pauta interpretativa que permite considerar, por un lado, que la imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso no puede operar en su detrimento, pues su finalidad es que tenga más tiempo para ejercer su defensa, tan es así, que el artículo 314 del Código Nacional establece la posibilidad, sólo para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar durante ese lapso los medios de convicción que estime convenientes. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el Ministerio Público, de estimarlo procedente, debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero previamente a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva sobre su situación jurídica, pues sólo así la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiendo al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial. En efecto, si el imputado o su defensor elige posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es lógico que esa decisión debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues sólo así estará en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, el Juez podría tener dificultades

para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar. ...”

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, **la Fiscalía deberá satisfacer el requisito de motivación en la solicitud de vinculación antes de la manifestación del imputado sobre si se acoge o no al plazo constitucional o a su duplicidad**, lo que se traduce en que la elección de postergar la resolución judicial respectiva, tenga como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal, justifican ese acto de molestia; permitiéndole al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial, los medios de prueba que consideren pertinentes para desvirtuar la postura ministerial.

Esto, dado que el imputado debe tener certeza jurídica respecto de las razones que a criterio del Ministerio Público justifican vincularlo a proceso, lo que dependerá de la exposición de datos de prueba y argumentos jurídicos realizados por el fiscal oralmente en la audiencia y no de lo que materialmente obra en la carpeta de investigación.

Ahora bien, en el caso en concreto, de la reproducción del Disco Versátil Digital (DVD) allegado a esta Alzada que contiene las audiencias del **dieciséis y veintiuno de junio**, por cuanto, a la primera de las mencionadas, es decir la audiencia inicial, en lo que aquí interesa, se advierte que, una vez concluida la exposición de los datos de prueba por parte de la fiscalía, aconteció lo siguiente:

(MINUTO: 02:04:35)



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MINISTERIO PÚBLICO: En ese sentido su señoría, son estos datos de prueba, estos antecedentes con los que cuenta esta Representación Social, hasta este momento con los cuales funda y precisa, precisamente esta petición de que se vincule a proceso a estas personas de nombre [No.54] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y [No.55] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por su probable participación en el delito de **EXTORSIÓN** ello atendiendo a que precisamente de estos datos... (JUEZ INTERRUMPE)

JUEZ: Permítame Fiscal, ahorita nada más nos quedamos en la reproducción de datos. ¿Sí? Señores,

[No.56] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y [No.57] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en este momento la Fiscalía solicitó que se les vinculara a proceso, es decir, que se resolviera su situación jurídica, para tal efecto, la ley les concede tres momentos para resolver su situación, una es en esta misma audiencia, la otra es dentro del plazo de setenta y dos horas y la otra en la duplicidad de este plazo, que es hasta por ciento cuarenta y cuatro horas. Antes de decidir en qué momento quieren que se resuelva su situación jurídica, les voy a pedir que lo consulten con su defensor por favor.

IMPUTADO

[No.58] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**: Las ciento cuarenta y cuatro horas.

JUEZ: ¿Los dos?

IMPUTADO

[No.59] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**: Sí.

JUEZ: Ok. Defensa, ¿va a requerir la reproducción de datos de prueba?

DEFENSA: Sí su señoría, de favor.

JUEZ: ¿Va a requerir auxilio Judicial?

DEFENSA: También su señoría, para que se me permita el acceso por parte de la Fiscalía a evidencias que cuenten y en caso de que yo realice o sea necesaria útil una diligencia se me permita el acceso. Y también su señoría, para el reclusorio, yo sé que cumpliendo las medidas de seguridad, pero que sí se me brinde el acceso para estar en comunicación con mis representados, que es un derecho que tienen, para poder preparar su defensa. Es todo.

JUEZ: Ok. Por cuanto al auxilio judicial, por cuanto a la fiscalía se le requiere a efecto que proporcione en la medida de lo posible las facilidades necesarias para que haga efectivo su derecho de una adecuada defensa.

MINISTERIO PÚBLICO: Sí su señoría.

JUEZ: Por cuanto al reclusorio es un derecho no se le puede privar y en su caso, todavía no hay ninguna causa que motive ese auxilio. En ese sentido, se señalan para la audiencia de Vinculación que corresponda y toda vez que solicitaron las ciento cuarenta y cuatro horas, se señalan, las catorce horas del día veintiuno de junio de la presente anualidad, para llevar a cabo la audiencia que corresponda relativa al Plazo Constitucional, quedan debidamente notificados la fiscalía, asesor jurídico, defensa, imputados, por conducto del asesor jurídico la víctima. ¿Algo más?

MINISTERIO PÚBLICO: Su señoría, nada más precisar, ¿por cuanto a la justificación del motivo por el cual solicitamos la vinculación a proceso, sería en la siguiente audiencia? La justificación del momento de argumentar de por qué se solicita se vincule a proceso a estas personas, ¿sería en la siguiente audiencia?

JUEZ: Es en el momento en que la defensa tendrá que dar la contestación a sus argumentos, no se le está privando de ningún derecho fiscalía, va a hacer su manifestación en los términos que corresponda, de acuerdo a los datos que ha vertido.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿En este momento?

JUEZ: No, en la siguiente audiencia.



Toca Penal: 116/2022-CO-1

Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MINISTERIO PÚBLICO: Entonces en este momento su señoría, se solicita que se imponga como medida cautelar a estas personas [No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] (sic), la medida cautelar de prisión preventiva ello atendiendo principalmente a lo que establece el numeral 153 y 155 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el numeral 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al estimar esta representación social de que existe un riesgo por cuanto directamente a la víctima, ofendido, testigos.

JUEZ: Perdón fiscalía, ¿qué medida cautelar me pidió?..."

De lo que puede advertirse que, la fiscalía solicitó se vinculara a proceso a los imputados, para lo cual expuso los datos de prueba con los que sustentaba la formulación de imputación, y al momento en que se disponía a realizar el ejercicio de motivación, fue interrumpida por el Juez natural, quien, preguntó a los imputados en qué momento querían que se resolviera su situación jurídica, cuestionando incluso a la defensa si iba a ofrecer pruebas, determinando que, no era el momento para que la fiscalía realizara el ejercicio de motivación de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que los imputados lo cometieron, ya que se escucharían una vez que la defensa diera contestación a los datos de prueba.

Lo que desde luego, desnaturaliza el derecho de defensa contemplado en el artículo 19 de la Constitución Federal, ya que el derecho de los imputados a ampliar el

Plazo Constitucional, como se ha abordado en la presente resolución, ya que la elección de postergar la resolución judicial de vinculación a proceso por parte de los imputados, tiene como base que estos y su defensa tengan previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal y expuestos por la agente del Ministerio Público justifican la petición de vinculación a proceso, permitiendo de esta forma a los imputados y a su defensor, como resultado de un acto informado; presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial, tal y como lo estableció **la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la contradicción de tesis 212/2016 que dio origen a la jurisprudencia **1a./J. 120/2017 (10a.)** con registro digital **2015704**, la cual ya se ha citado con anterioridad.

Por otra parte, respecto a la audiencia de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, -continuación de la audiencia inicial-, en lo que interesa, se advierte lo siguiente:

El imputado **[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, designó como nuevo defensor particular al licenciado **[No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, con revocación del defensor designado con antelación.

El Juez, cuestionó al nuevo defensor si se encontraba impuesto de la carpeta de investigación, refiriendo éste que sí, que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

39

Toca Penal: 116/2022-CO-1

Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

encontraba en condiciones de llevar a cabo la audiencia.

Acto seguido, ambos defensores particulares manifestaron no contar con medios de prueba para desahogar en esa etapa. (Visible del minuto 03:07 a 03:14)

Por lo que, el Juez de Control, concedió el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público para su exposición, quien realizó el ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación resultaron aptos para establecer la existencia del hecho delictivo de **EXTORSIÓN** y la probabilidad de que los imputados lo cometieron. (Visible del minuto 03:20 a 27:30)

Posterior a ello, el Juez dio la palabra a los defensores para ocuparse de los argumentos realizados por la fiscalía, realizando sus argumentos lógico-jurídicos para desestimar la petición del Ministerio Público. (Visible del minuto 27:38 a 50:59.

Concediendo nuevamente el uso de la voz a la fiscalía para que realizara la contra réplica de los argumentos de las defensas. (Visible del minuto 51:06 al 01:13:20).

Posterior a ello, concedió de nueva cuenta el uso de la voz a las defensas para ocuparse de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

réplica de la fiscal (Visible en el minuto 01:13:29 al 01:16:50).

Acto seguido, el Juez Especializado de Control, declaró cerrado el debate, y emitió **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por considerarlos posibles autores del hecho que la ley señala como delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.66] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** (Visible del minuto 01:16:52 a 02:01:14)

De lo anterior, puede advertirse que, los imputados al momento de decidir sobre el plazo para resolver la situación jurídica, no tenían conocimiento de la motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación y expuestos por el Ministerio Público, resultaban aptos para establecer la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que los imputados lo cometieron, es decir, los motivos o argumentos lógico jurídicos con los cuales, la agente del Ministerio Público sustentaba su petición de vinculación a proceso, ya que estos los conocieron después de la duplicidad del Plazo Constitucional, esto es, hasta la audiencia de continuación de la audiencia inicial del **veintiuno de junio de dos mil veintidós.**



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, no se cumplió con la formalidad referida, toda vez que como se ha expuesto con antelación, la finalidad de dicha formalidad, es que los imputados debidamente asistidos por su defensa, teniendo conocimiento de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, dan cuenta de la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que los imputados lo cometieron o participaron en su comisión, puedan decidir posponer o no la resolución de término constitucional pues solo así estarían en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación.

Ya que sólo de esta manera y una vez informados de los datos de prueba y razones lógico jurídicas expuestas por la fiscalía, es que pueden estar en condiciones de ejercer verdaderamente el derecho de defensa y aportar los datos de prueba que desvirtúen la información proporcionada por la fiscalía.

Resulta aplicable además, a lo que aquí se determina, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con número de registro digital: 2020966, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"... FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SI EN LA AUDIENCIA RELATIVA EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO DIO LECTURA ÍNTEGRA A AQUÉLLA Y A LOS DATOS DE PRUEBA EN QUE SE APOYA, SIN EXPONER LOS ARGUMENTOS DE SU POSTURA, NI LOS DATOS DE PRUEBA QUE LA ACREDITEN, INFRINGE EL PRINCIPIO DE ORALIDAD Y LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma del

dieciocho de junio de dos mil ocho, la oralidad en el sistema penal acusatorio constituye un instrumento de relevancia primordial, porque marca una estructura general del procedimiento, que estrictamente se refiere a una norma de comunicación –referencia verbal– y da consecución a los principios que constitucional y legalmente se prevén como rectores del novedoso sistema penal, en el caso, de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Por tanto, si se advierte que en la audiencia de comunicación de la imputación el Ministerio Público dio lectura íntegra a la formulación de la imputación y a los datos de prueba en que ésta se apoya, y no expuso los argumentos por los cuales demuestra su postura ni explicó al imputado ni al órgano jurisdiccional en proposiciones concisas las circunstancias fácticas que pretende imputarle y las razones por las que los datos de prueba o parte del dato la acreditan, con ello infringió a que se refiere el citado precepto constitucional y, en el principio de oralidad consecuencia, las formalidades esenciales del procedimiento exigidas por el diverso artículo 14 de la Constitución Federal. Luego, en estas circunstancias, como uno de los requisitos indispensables para dictar un auto de vinculación a proceso es, precisamente, que se haya formulado la imputación, según lo dispone el artículo 316, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe asumirse que el auto de vinculación a proceso también participa de esa ilegalidad y, por ende, procede otorgar la protección constitucional solicitada en la vía indirecta para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de la audiencia de comunicación de la imputación. ..."

Por otra parte, tampoco pasa por desapercibido que el Juez de Control, también fue omiso en conceder el uso de la voz a la asesora jurídica pública, a efecto que realizara sus manifestaciones.

Si bien, corresponde al agente del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, sin embargo, conforme al artículo **20** apartado C fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **17, 105 fracciones I y II y 110** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

figura del asesor jurídico cobra gran relevancia en el sistema penal acusatorio y oral, ya que con éste se logra garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en favor de la víctima u ofendido, pues entre sus funciones principales está procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial, los relativos a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como asesorar y **asistirla en todo acto o procedimiento ante la autoridad.**

Por tanto, vedarle al asesor jurídico el derecho de realizar sus argumentaciones, implica una vulneración al derecho de **igualdad y defensa** de la víctima y desde luego una vulneración también a los principios de **oralidad y contradicción** que rigen el sistema acusatorio penal.

Consecuentemente, al advertirse violación del derecho de defensa tanto del imputado como de la víctima, **se infringen los principios del proceso penal acusatorio y oral**, previstos en el artículo 20, apartado A de la Constitución Federal y **consecuentemente las formalidades esenciales del procedimiento** exigidas por el diverso artículo 14 Constitucional

VIII.- DECISIÓN.- En virtud de las violaciones advertidas por este Cuerpo Colegiado, en términos del artículo 97³¹ y 101 fracción II³² del Código Nacional de Procedimientos

³¹ **Artículo 97. Principio general**

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento. Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

³² **Artículo 101. Declaración de nulidad**

Quando haya sido imposible sanear o convalidar un acto, en cualquier momento el Órgano jurisdiccional, a petición de parte, en forma fundada y motivada, deberá declarar su nulidad, señalando en su resolución los efectos de la declaratoria de nulidad, debiendo especificar los actos a los que alcanza la nulidad por su relación con el acto anulado. El Tribunal de enjuiciamiento no podrá declarar la nulidad de actos realizados en las etapas previas al juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Penales, **SE DECLARA LA NULIDAD**, de las audiencias de **dieciséis y veintiuno de junio de dos mil veintidós, hasta el momento posterior a la Formulación de Imputación** y por ende queda insubsistente la resolución materia de apelación, sin que ello implique que los imputados obtengan su libertad, toda vez que al retrotraerse las cosas al estado que guardaban después de que les fue formulada la imputación, estos se encontraban bajo los efectos de la detención de la orden de aprehensión emitida en su contra.

Por tanto, la nulidad que aquí se declara, lo es para el efecto que se lleve a cabo de nueva cuenta la audiencia inicial a partir del momento procesal indicado en el párrafo que antecede, en donde deberán observarse las formalidades precisadas en la presente resolución, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) El Juzgador primario deberá darle a los imputados, la oportunidad de contestar el cargo o en su defecto de guardar silencio.

- b) Posterior a ello, el agente del Ministerio Público, deberá solicitar la vinculación a proceso y deberá hacer del conocimiento de los imputados y sus defensas los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, que atendiendo al principio **non reformatio in peius**, no podrán variarse o adicionarse datos distintos a los expuestos en la audiencia del **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, además, deberá exponer en ese

Para decretar la nulidad de un acto y disponer su reposición, no basta la simple infracción de la norma, sino que se requiere, además, que:

- I. Se haya ocasionado una afectación real a alguna de las partes, y
- II. Que la reposición resulte esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos o los intereses del sujeto afectado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 116/2022-CO-1

Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

momento sus argumentos lógico-jurídicos por los cuales considera que los datos de prueba recabados durante la investigación informal previamente expuestos, justifican su solicitud.

b) Hecho lo anterior, el Juez de Control deberá preguntarle a los imputados, en qué momento desean que se resuelva su situación jurídica, informándoles los plazos que para tal efecto señala la ley, a fin que una vez asesorados por sus defensas, expresen si solicitan que se resuelva de inmediato su situación jurídica, o se acogen al plazo constitucional de setenta y dos horas o bien solicitan su prórroga para tener oportunidad de ofrecer pruebas y garantizar así su adecuada defensa.

c) En caso de que los imputados soliciten la ampliación del Plazo Constitucional, deberá fijar la audiencia correspondiente y acto seguido, deberá otorgarle al agente del Ministerio Público la oportunidad de solicitar de manera fundada la imposición de medidas cautelares, estableciéndose el debate correspondiente.

d) Deberá otorgarse además a los imputados la oportunidad para aportar y desahogar en la posibilidad jurídica, temporal y material, en audiencia, los datos de prueba que eventualmente ofrezcan; ello, sin perjuicio de que soliciten o no el agotamiento anticipado de dicho término, en tanto tal plazo constituye un derecho constitucional y procesal del imputado.

e) En la audiencia fijada para resolver la situación jurídica de los imputados, en caso que las defensas aporten datos de prueba, deberán desahogarse bajo las reglas que marca la Ley Instrumental de la Materia, y se escucharán los argumentos de la defensa.

f) Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al agente del Ministerio Público, así como al Asesor jurídico a efecto que realicen las manifestaciones correspondientes, respecto de los medios de prueba ofertados por las defensas y los argumentos realizados por éstas.

g) Hecho lo anterior, el Juez de Control con plenitud de jurisdicción, deberá resolver la situación jurídica de los imputados.

Consecuentemente, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios expuestos por los recurrentes, sin que ello transgreda los principios de exhaustividad y de congruencia, ya que a través de la presente resolución se ha dejado insubsistente la resolución materia de apelación, y con ello se han purgado las violaciones a los derechos humanos de los recurrentes, que como ya se dijo, lo son el debido proceso y el derecho defensa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67³³, 68³⁴, 70³⁵, 133³⁶ y 479³⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

33 Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

SE RESUELVE:

PRIMERO.- En términos del artículo 97³⁸ y 101 fracción II³⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARA LA NULIDAD**, de las audiencias de **dieciséis y veintiuno de junio de dos mil veintidós** y en consecuencia, se ordena la reposición del procedimiento desde la audiencia inicial en los términos precisados en el considerando **VIII** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se desecha la apelación **ADHESIVA** hecha valer por el defensor particular **[No.67] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y el imputado

[No.68] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado senten

cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III. La de control de la detención;
- IV. La de vinculación a proceso;
- V. La de medidas cautelares;
- VI. La de apertura a juicio;
- VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII. Las de sobreseimiento, y
- IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

³⁴ **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

³⁵ **Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

³⁶ Op. Cit.

³⁷ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

³⁸ Op. Cit.

³⁹ Op. Cit.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ciado procesado inculpado [4], por ser improcedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo que dispone el artículo **63** de la Ley Instrumental de la Materia, quedan notificados en la presente audiencia el agente del Ministerio Público, la Asesora jurídica, los imputados y el defensor particular. Con fundamento en el artículo 82 del citado ordenamiento legal, se ordena la notificación personal de la víctima de iniciales

[No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

CUARTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado con sede en Cuautla, Morelos, para el cumplimiento de la presente determinación.

QUINTO.- Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO, Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, ambos con el carácter de integrantes; y, **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, con el carácter de Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto.



2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

49

Toca Penal: 116/2022-CO-1

Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Penal **116/2022-CO-1**, de la Carpeta Administrativa **JCC/455/2022**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.43 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



Toca Penal: 116/2022-CO-1
Carpeta Judicial: JCC/455/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.